

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓ P.			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓ P.		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓ P.			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓ P.			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓ P.			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓ P.	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓ P.		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✗			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓ P.		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓ P.			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓ P.			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓ P.		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓ P.		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓ P.			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 54  
FECHA Junio 15 / 2021

HORA DE INICIACION 9:31 am  
HORA DE TERMINACION 10:25 P.m.



RESOLUCION Nº MD- 1181 DE 2021  
(10 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, mediante oficio de fecha junio 08 de 2021, solicita ante el presidente de la Cámara de Representantes, autorización de permiso para los días 15, 16 y 17 de junio del año en curso, con el propósito de atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, media justa causa para conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, para que se ausente de sus funciones congresuales por los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES para que se ausente de sus funciones congresuales por los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

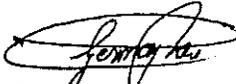
**PARAGRAFO:** Durante el término del permiso concedido, el doctor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

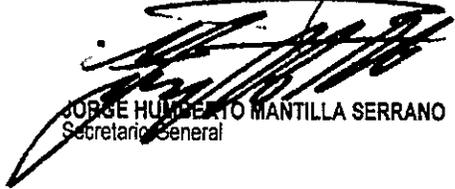
Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUN 2021

  
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
Presidente

  
CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Segundo Vicepresidente

Proyectó: HERMES TAFUR VASQUEZ  
Secretaría General

  
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
Primera Vicepresidenta

  
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General



Eliminación  
 Art. 10.  
 Vallejo

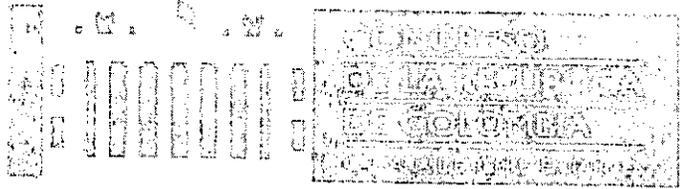
LISTADO DE VOTACION

P.L. 435/20 Cámara.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X	X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS.DAVID	LIBERAL	X	/				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X	/				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	/				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X	/				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	/				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X	/				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X	/				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		/				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO						
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
TOTAL		26	8				

FECHA Junio 15 / 21  
 ACTA No. 54

34



Approved  
Referendum  
June 15/20  
2011 = 26  
No. 1

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se elimine el artículo 10 del Proyecto de Ley 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 10.~~ Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:

~~Artículo nuevo. Participación en el presupuesto de los Fondos y Patrimonios Autónomos Nacionales.~~ A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los gastos de inversión del presupuesto de los diferentes fondos y patrimonios autónomos de la Nación, se asignarán a los Distritos en partes iguales, de acuerdo con las características u objetivos de cada uno de ellos.

~~Estos recursos serán de destinación exclusiva para los programas que desarrollen los objetivos o características distritales en concordancia con los objetivos de los fondos de la Nación y deberán ser invertidos en la jurisdicción distrital, teniendo en cuenta los proyectos formulados por cada localidad de conformidad al plan de desarrollo distrital y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.~~

~~Parágrafo.~~ El alcalde distrital se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Cordialmente;

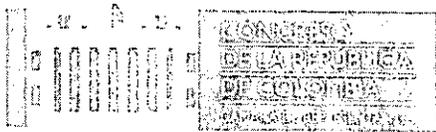
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara.

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 11/06/21

HORA 4:00 p.m.

FIRMA



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNot

Bogotá D.C, 11 de junio de 2021

Señor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Unanimidad  
Aprobada  
Acta 54  
Junio 21

**Asunto:** Proposición de modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. De los bienes de extinción de dominio. La Nación a través de la Sociedad de Activos Especiales, o quien haga sus veces, cederá la administración de los bienes muebles e inmuebles ubicados en los Distritos establecidos por la Constitución y la Ley que sean de interés del Distrito respectivo, incluyendo el Distrito Capital de Bogotá, mientras culmina el proceso de declaratoria de extinción de dominio; momento en el cual el Distrito los recibirá a título gratuito o en dación de pago por deudas de carácter fiscal de tipo territorial.

Parágrafo. Para los bienes muebles e inmuebles otorgados en dación de pago; los mismos deberán cubrir el valor total de la deuda fiscal que se pretenda saldar, sin que queden excedentes por cruzar.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 11/Junio/21

HORA 2:34 p.m.

FIRMA



*Una moción  
Aprobada  
Acta 54  
Junio 15/21*

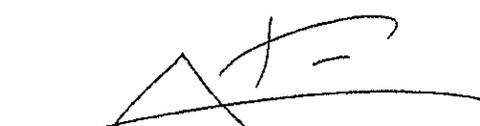
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 435 de 2020 Cámara **“Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

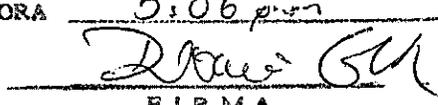
**Artículo 11. De los bienes de extinción de dominio.** La Nación a través de la Sociedad de Activos Especiales, o quien haga sus veces, cederá la administración de los bienes muebles e inmuebles ubicados en los Distritos establecidos por la Constitución y la Ley que sean de interés del Distrito respectivo; mientras culmina el proceso de declaratoria de extinción de dominio; momento en el cual el Distrito los recibirá a título gratuito o en dación de pago por deudas de carácter fiscal de tipo territorial.

**Parágrafo 1°.** Para los bienes muebles e inmuebles otorgados en dación de pago; los mismos deberán cubrir el valor total de la deuda fiscal que se pretenda saldar, sin que queden excedentes por cruzar.

**Parágrafo 2°.** Para efecto de la cesión de bienes a título gratuito a las Entidades Territoriales se ajustará a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1708 de 2014 o norma que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara

  
**Alejandro Vega Pérez**  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 5:06 p.m.  
  
FIRMA

Unanimidad  
Aprobada  
Acto 5º  
Junio 15/21

### PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 435 de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Agréguese el parágrafo 2 al artículo 11 del Proyecto de Ley 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 11. De los bienes de extinción de dominio. La Nación a través de la Sociedad de Activos Especiales, o quien haga sus veces, cederá la administración de los bienes muebles e inmuebles ubicados en los Distritos establecidos por la Constitución y la Ley que sean de interés del Distrito respectivo; mientras culmina el proceso de declaratoria de extinción de dominio; momento en el cual el Distrito los recibirá a título gratuito o en dación de pago por deudas de carácter fiscal de tipo territorial.

Parágrafo 1. Para los bienes muebles e inmuebles otorgados en dación de pago; los mismos deberán cubrir el valor total de la deuda fiscal que se pretenda saldar, sin que queden excedentes por cruzar.

Parágrafo 2. La cesión de la administración de los bienes de extinción de dominio no será procedente sobre aquellos que tengan la destinación específica establecida en la Ley 1448 de 2011.

*Juanita Goebertus*  
**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 5:46 p.m  
*Juanita Goebertus*  
FIRMA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 435 de 2020 Cámara "**Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones**", el cual quedará así:

**Artículo 9°:** A partir de la vigencia fiscal de esta ley, el alcalde ~~tendrá~~ **podrá** la facultad para determinar el monto de transferencia de recursos del presupuesto de la administración central que se le asignará a los fondos de desarrollo local, lo anterior ~~estará sujeto a la aprobación mediante acta expedida por el Consejo de Gobierno de~~ **conformidad** ~~de acuerdo~~ con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo aprobados **y los proyectos de inversión a aplicar en las localidades.**

Las inversiones que se realicen directamente en cada localidad podrán sumarse para cumplir con la cuota del 20% de ingresos corrientes; **sin que el presupuesto asignado sea inferior al asignado a la vigencia anterior.**

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara

  
**César Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara

*Aprobada  
Unanimidad  
Acta 54  
Junio 15/20*



*Docuher  
Acta 53  
Junio 11/21*

**EDWARD  
RODRIGUEZ**

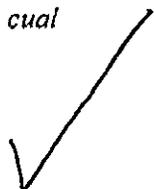
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley No. 435 De 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:

*Artículo 63. Patrimonio. Son recursos de cada fondo de Desarrollo Local:*

1. Las partidas que se asignen a cada localidad.
2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del distrito.
3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales.
4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.
6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.
7. Los ingresos provenientes de los diferentes Fondos de la Nación o Patrimonios Autónomos.
8. Los que le transfiera la Nación.



~~Parágrafo. La Nación podrá establecer Convenios o Contratos Plan con alcaldes locales para el buen desarrollo de sus funciones y competencias.~~

*Constancia  
Acta 54  
Junio 15/21*

**> Justificación**

El presente Proyecto de Ley, en el parágrafo del artículo 7 incorpora a los contratos o convenios plan como un eventual parámetro o fuente de financiación para cada fondo de Desarrollo Local, en ese sentido, es pertinente precisar que dichos contratos o convenios, actualmente denominados Pactos Territoriales<sup>1</sup>, conforme a lo previsto en artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, son coordinados por el DNP desde la Gerencia de Pactos Territoriales.

Así, los Pactos Territoriales, son un acuerdo marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del PND y los municipios que tengan relaciones funcionales, con el fin de articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos, en este sentido, no es pertinente hacer referencia a estos incluyéndolos en la misma categoría de los recursos de cada

<sup>1</sup> Antes Contratos Plan. Artículo 18 Ley 1454 de 2011.

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/Junio/21

*10:14 am*

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

*Docuher & K*  
FIRMA



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

fondo de que trata el artículo séptimo de la presente iniciativa legislativa, precisamente porque los Pactos Territoriales no son de esta naturaleza.

Dichos acuerdos de voluntades son gestionados en conjunto entre el DNP y las entidades territoriales, y no son en sí mismos una fuente de financiación, puesto que su vocación es ser una herramienta articuladora que plasma una ruta de trabajo conjunta entre la nación, los gobiernos subnacionales y diferentes actores, promoviendo el diálogo y la articulación de proyectos, para definir y priorizar las inversiones estratégicas, de acuerdo con las necesidades y oportunidades identificadas conjuntamente, y así implementar un esquema de financiación que permita integrar fuentes para lograr mayores y mejores resultados.

Por lo anterior, se propone eliminar toda referencia que apunte tanto a pactos territoriales como a contratos o convenios plan, pues no son una fuente de recursos por sí mismos sino una herramienta articuladora y de gestión.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., junio de 2021

Junio 15/21  
No Aplica  
Fue aprobada  
Eliminar AA  
Acta 54

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11/06/21  
HORA 6:21 p.m.  
Dario CR  
FIRMA

Al Proyecto de Ley No. 435 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Proponemos a la H. Comisión Primera de la Cámara de Representantes modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

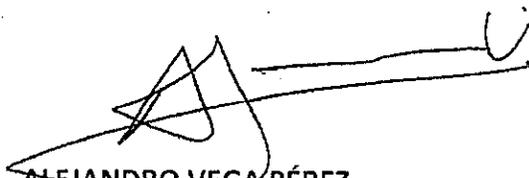
**Artículo 10.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Participación en el presupuesto de los Fondos y Patrimonios Autónomos Nacionales.** A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los gastos de inversión del presupuesto de los fondos y patrimonios autónomos de la Nación, cuyo objeto corresponda con las características de los Distritos señaladas en las denominaciones legales o constitucionales de éstos se asignarán a estos en partes iguales.

Estos recursos serán de destinación exclusiva para los programas que desarrollen los objetivos o características distritales en concordancia con los objetivos de los fondos de la Nación y deberán ser invertidos en la jurisdicción distrital, teniendo en cuenta los proyectos formulados por cada localidad de conformidad al plan de desarrollo distrital y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.

**Parágrafo.** El alcalde distrital se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JORGE TAMAYO MARULANDA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**EDWARD RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de ley No. 435 De 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo nuevo. Participación en el presupuesto de los Fondos y Patrimonios Autónomos Nacionales. A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los recursos de los gastos de inversión del presupuesto de los diferentes fondos y patrimonios autónomos de la Nación destinados a financiar los gastos de inversión, se asignarán a los Distritos en partes iguales, de acuerdo con las características u objetivos de cada uno de ellos.~~

~~Estos recursos serán de destinación exclusiva para los programas que desarrollen los objetivos o características distritales en concordancia con los objetivos de los fondos de la Nación y deberán ser invertidos en la jurisdicción distrital, teniendo en cuenta los proyectos formulados por cada localidad de conformidad al plan de desarrollo distrital y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.~~

Constancia  
Junio 11/21

**JUSTIFICACIÓN**

En primer lugar, es importante indicar que los Fondos se conforman con los ingresos creados que se han definido previamente en la Leyes para la prestación de un servicio público específico. Igualmente, los Patrimonios Autónomos son bienes entregados en administración para el logro de una finalidad en particular. Por lo tanto, este artículo nuevo, dispersa e imposibilita la consecución del fin para lo cual fueron creados estos Fondos y Patrimonios Autónomos.

Ahora bien, los Fondos y Patrimonios Autónomos financian gastos de funcionamiento e inversión de entidades del orden nacional, por cuanto su utilización para el funcionamiento e inversión de los Distritos Especiales produce efectos adversos teniendo en cuenta el escenario fiscal actual del país. Por esta razón, el Proyecto de Ley generaría una presión en las fuentes de inversión, y esto generaría la necesidad de replantear los ejercicios del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y una redistribución de las cuotas de inversión, la reformulación de la política social, desfinanciando no solamente programas sociales, sino también proyectos de infraestructura de alto impacto en la generación de empleo y el Producto Interno Bruto (PIB).

De otra parte, no se determina de forma explícita los Fondos y Patrimonios Autónomos que serían objeto de esta disposición, por cuanto es difícil establecer cuáles cumplirían la disposición del Proyecto de Ley, principalmente porque cada Fondo obedece a una fuente de recursos específica y de igual manera, su destinación y objetivo. En algunos casos, establece la distribución del 100% de los recursos, definiendo la participación de cada una de las entidades

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

FECHA 11/ Junio /21  
HORA 10:14 am

*David C. H.*

F I L M A



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

beneficiarias y en otros, señala de forma concreta que los recursos se apropiarán en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

Si bien, en la exposición de motivos se explica que la asignación de recursos hacia los distritos por parte de los fondos no va a aplicar a todos los fondos de la nación, como en el caso del sector Turismo, Cultura y Transporte, no se precisa cuáles fondos si serían cobijados por las disposiciones del proyecto de ley, de acuerdo con la vocación de cada distrito.

Finalmente, los distritos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio deben propender por potencializar sus diferentes ventajas competitivas para fortalecer los ingresos de la región y buscar fuentes de financiación que propendan por una independencia de los recursos del presupuesto General de la Nación (PGN). Además, es importante indicar que es función de las entidades que conforman el PGN planear, dirigir y ejecutar los recursos asignados para el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, en virtud de la autonomía que les es propia, de conformidad con el artículo 110 del EOP<sup>2</sup>.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

z?

<sup>2</sup>Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

Bogotá, Junio 11 del 2021

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAÉL DELUQUE ZULETA**  
Presidente Comisión Primera- Cámara de Representantes  
La ciudad

RECIBO  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 11 Jun / 21  
HORA 10:14 a.m.

Referencia. Constancia al proyecto de ley No. 435 De 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Por medio del presente instrumento me permito dejar las observaciones anunciadas en el informe de ponencia que suscribí, sobre los artículos 10 y 11 que a su tenor indican:

*"Artículo 10. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:*

*Artículo nuevo. Participación en el presupuesto de los Fondos y Patrimonios Autónomos Nacionales. A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los gastos de inversión del presupuesto de los diferentes fondos y patrimonios autónomos de la Nación, se asignarán a los Distritos en partes iguales, de acuerdo con las características u objetivos de cada uno de ellos.*

*Estos recursos serán de destinación exclusiva para los programas que desarrollen los objetivos o características distritales en concordancia con los objetivos de los fondos de la Nación y deberán ser invertidos en la jurisdicción distrital, teniendo en cuenta los proyectos formulados por cada localidad de conformidad al plan de desarrollo distrital y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.*

*Parágrafo. El alcalde distrital se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria."*

*"Artículo 11. De los bienes de extinción de dominio. La Nación a través de la Sociedad de Activos Especiales, o quien haga sus veces, cederá la administración de los bienes muebles e inmuebles ubicados en los Distritos establecidos por la Constitución y la Ley que sean de interés del Distrito respectivo; mientras culmina el proceso de declaratoria de extinción de*

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes

Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

Constancia  
Junio 11, 2021



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

*dominio; momento en el cual el Distrito los recibirá a título gratuito o en dación de pago por deudas de carácter fiscal de tipo territorial.*

*Parágrafo. Para los bienes muebles e inmuebles otorgados en dación de pago; los mismos deberán cubrir el valor total de la deuda fiscal que se pretenda saldar, sin que queden excedentes por cruzar."*

Si bien comparto el sentido general del proyecto como coautor y como ponente, pues es absolutamente necesario brindarle herramienta a los distritos para modernizarse, adecuarse a sus realidades particulares y buscar recursos que les permitan cumplir con las obligaciones legales y constitucionales. No es aun claro la viabilidad fiscal de los artículos 10 y 11 dado que sustraen recursos de la nación para donarlos en favor de los distritos.

Así, el artículo 10 establece que, todos los fondos y patrimonio autónomos de la nación deberán destinar un porcentaje de su presupuesto para los distritos que tengan que ver con el fondo. Esto lo hace de forma indeterminada el artículo, pero por ejemplo, Cartagena, que es distrito turístico, tendría acceso a los recursos de FONTUR, mientras que la isla de San Andrés que no ostenta la calidad de distrito, pero sí de departamento y deriva sus recursos del turismo, no tendría ese beneficio frente al fondo generando una desigualdad entre los entes territoriales.

Además, dispersa los recursos de tal manera que podría afectar los proyectos que ya están en marcha o planificados por los fondos y patrimonios autónomos.

De otra parte, no se determina de forma explícita los Fondos y Patrimonios Autónomos que serían objeto de esta disposición, por cuanto es difícil establecer cuáles cumplirían la disposición del Proyecto de Ley, principalmente porque cada Fondo obedece a una fuente de recursos específica y de igual manera, su destinación y objetivo. En algunos casos, establece la distribución del 100% de los recursos, definiendo la participación de cada una de las entidades beneficiarias y en otros, señala de forma concreta que los recursos se apropiarán en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

Por otro lado, el artículo 11, establece la donación de algunos bienes que estén en proceso de extinción de dominio y que se encuentren en los distritos, estos bienes también le pertenecen a la nación, y se destinan de acuerdo a las necesidades que perciba la nación de acuerdo a sus intereses o los de los territorios, por lo que esa cesión directa afectaría fiscalmente los recursos nacionales y generaría una desigualdad frente a departamentos y municipio que también tienen bienes esenciales sujetos a extinción de dominio y no tendría acceso a ellos.



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

Por lo anterior, se requiere evaluar la conveniencia de los anteriores artículos y en todo caso esperar los conceptos de las carteras respectivas para evitar daños fiscales mayores y desigualdades entre los entes territoriales.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

---

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes

Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrocanara@gmail.com



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 90 del "Proyecto de Ley 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 9°:** A partir de la vigencia fiscal de esta ley, el alcalde tendrá la facultad para determinar el monto de transferencia de recursos del presupuesto de la administración central que se le asignará a los fondos de desarrollo local, lo anterior estará sujeto a la aprobación mediante acta expedida por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo aprobados.

Las inversiones que se realicen directamente en cada localidad podrán sumarse para cumplir con la cuota del 20% de ingresos corrientes.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**Harry Giovanni González-García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

*Handwritten signature: Harry Giovanni González-García*

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 11/06/21  
HORA 5:54 p.m  
*D. Lorduy*  
FIRMA

Villavicencio, abril de 2021

## PROPOSICIÓN

Constancia  
Acta T y  
Junio/15/21

Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 435 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 6°.** *Categorización de los distritos y municipios. Los ~~distritos~~ y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*

### **I. PRIMER GRUPO (DISTRITOS Y GRANDES MUNICIPIOS)**

#### **1. CATEGORÍA ESPECIAL**

Distritos creados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución o la Ley o municipios con una población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes e ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **2. PRIMERA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

### **II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)**

#### **3. SEGUNDA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

#### **4. TERCERA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

#### **5. CUARTA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

### **III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)**

#### **6. QUINTA CATEGORÍA**

*Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.*

#### **7. SEXTA CATEGORÍA**

*Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**Parágrafo 1°.** Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

**Parágrafo 3°.** Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

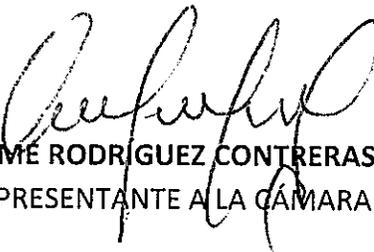
*El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.*

**Parágrafo 4°.** *Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.*

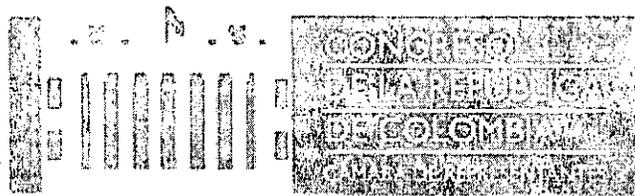
**Parágrafo 5°.** *Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración.*

**Parágrafo 6°.** *El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y los límites fijados por la ley, según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan."*

Atentamente,



**JAIMÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Constancio Acha y.

Jairo Isaza  
Acha y.  
Villaverde  
Andrés

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de Ley 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013. El cual quedará así:

**ARTÍCULO 80.** Régimen portuario. Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, las de los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Turbo, Tumaco y Barrancabermeja así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia ~~General de Puertos y~~ de Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

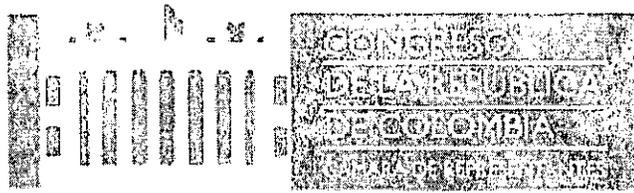
Iguales prerrogativas tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

**PARÁGRAFO 1. Las Autoridades Portuarias a las que se refiere este artículo de manera prevalente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, tendrán las siguientes funciones:**

**1. La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tengan asignados.**

**2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades nacionales, territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción; en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Autoridad Portuaria Distrital.**

**3. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Autoridad Portuaria Distrital.**

**4. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.**

**5. Ejercer en concurrencia con las entidades nacionales o con otras entidades públicas, las funciones que se le deleguen y todo lo que se requiera para el desarrollo portuario en la respectiva zona portuaria distrital.**

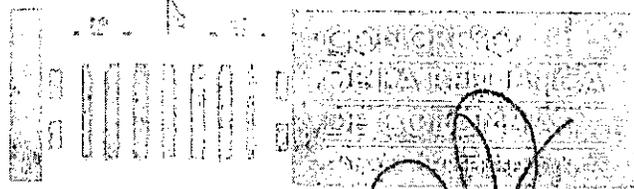
Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 31 Mayo 21

HORA 10:35 am

## PROPOSICION

*César Augusto Lorduy Maldonado*  
FIRMA

Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de Ley 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013. El cual quedará así:

**ARTÍCULO 80.** Régimen portuario. Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, las de los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Turbo, Tumaco y Barrancabermeja así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y de Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

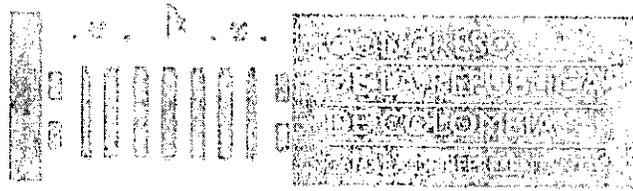
Iguales prerrogativas tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias.

*Constantino  
Acta 14  
Junio 1 2021*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext: 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

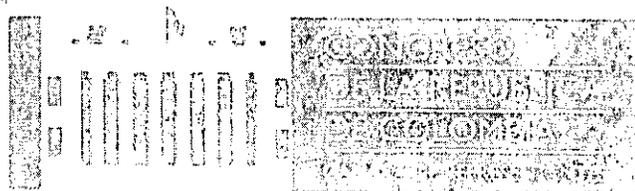
**PARÁGRAFO 1. Las Autoridades Portuarias a las que se refiere este artículo de manera prevalente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, tendrán las siguientes funciones:**

- 1. El ordenamiento, planificación, administración, proyección, construcción, conservación y explotación de las áreas o zonas de uso público bajo su jurisdicción, incluyendo los usos, mantenimientos y servicios portuarios, en coordinación con las autoridades competentes.**
- 2. Regular los servicios portuarios que presten las sociedades portuarias ubicadas en la zona portuaria bajo su jurisdicción, así como la autorizar y controlar los servicios portuarios básicos, para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad.**
- 3. La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tengan asignados.**
- 4. El fomento de las actividades industriales y comerciales, conexas con la actividad portuaria.**
- 5. La coordinación de los distintos modos de transporte, que operen o se requieran para el desarrollo y operación de la zona portuaria bajo su jurisdicción.**
- 6. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Autoridad Portuaria Distrital.**
- 7. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.**
- 8. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Autoridad Portuaria Distrital.**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 César Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

9. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.

10. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen y que contribuyan a su ejercicio.

11. La participación y coordinación con las demás entidades competentes en materia portuaria en los planes, trabajos, y las inversiones para adelantar obras de encauzamiento y mantenimiento en los canales navegables de las diferentes zonas portuarias.

PARÁGRAFO 2: Lo establecido en el numeral 2° del anterior párrafo aplicara únicamente para las concesiones que se otorguen después de la entrada en vigencia de esta Ley.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy @clorduym



H.R.P.   
 H. tozada   
 Prop. con d   
 Terminada   
 Pone etc   
 Art 6   
 Pone etc

LISTADO DE VOTACION

P.L. 103/2020-Camara

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X	X		X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X		X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X	X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X					X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X	X		X		X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X	X		X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X	X		X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.			X		X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X	X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X						X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X					X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	X		X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		X		X	
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO		X					X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X	X		X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X	X		X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X					X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X		X	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X		X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X	X		X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X			X			X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X	X		X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X	X		X		X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		X		X	
TOTAL		14	12	29	1	20	1	20	1

FECHA Junio 15/2020   
 ACTA No. 54

(31) (30) (31)

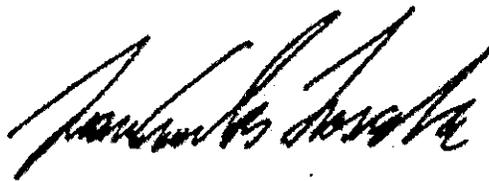
JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 268, numeral 6 y 291 de la Ley 5 de 1992, así como el artículo 3ro de la Ley 2003 de 2019, comedidamente me permito manifestar oportunamente **IMPEDIMENTO** para participar en la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia". en razón a que un familiar es Funcionario de Carrera en la Personería de Bogotá D.C., y podría existir un conflicto de interés particular, actual y directo.

Cordialmente



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante - Partido Liberal

Recibido  
9-VII-2020  
10:21 am  
William Tineo

~~Necesario~~  
No = 14 Actas  
31  
Luis 15/3

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Prop. con g  
tiene la  
Poder  
A  
Baque-Tanen  
id proposi

LISTADO DE VOTACION

P. L. 486/20 Cámara.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	XX							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	XX							
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE			X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	XX							
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	XX							
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	XX							
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	XX							
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	XX							
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	XX							
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	XX							
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	XX							
GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	XX							
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	XX							
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	XX							
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	XX							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	XX							
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	XX							
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	XX							
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	XX							
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	XX							
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO	XX							
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	XX							
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	XX							
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	XX							
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	XX							
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	XX							
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	XX							
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	XX							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	XX							
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	XX							
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	XX							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	XX							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	XX							
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	XX							
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	XX							
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	XX							
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	XX							
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X							
TOTAL		31							

FECHA Junio 15 / 21  
 ACTA No. 54

32